

No. de Solicitud:

CONAMYPE-48-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día ocho de diciembre del presente año, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 48-2022, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], identificada por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

““Estoy realizando una tesis sobre modelo de negocio aplicado a las MYPES sobre comercio electrónico, y necesito el contacto de MYPES del departamento de San Salvador, teléfono, nombre y correo electrónico con el fin de realizar una pequeña entrevista de como ayudaría este modelo para que sus ventas incrementen....”

2. Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], el día quince de diciembre del presente año, por medio de Memorando OIR 85/2022, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de Memorando de fecha veintiuno de diciembre del presente año remitió su respuesta a la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *"Aclaro que en virtud al Art.6 Literales "a" y "f" de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información Pública, la información que se requiere y según su definición es de carácter confidencial: "a. Datos Personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga."...y..."f. Información confidencial: es aquella información privada en poder el Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En ese sentido y en cumplimiento a Ley, no se puede entregar la información requerida por ser confidencial.*

En virtud de lo anterior, resulta procedente denegar el acceso a la información por considerarse datos de Carácter Personal y Confidencial.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR** el acceso a la información solicitada por considerarse que la misma contiene datos de Carácter Personal y Confidencial de conformidad al Art. 6 letra a y f de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE